



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	:	15 DE DICIEMBRE DEL 2023
TIPO DE AUDITORÍA	:	DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA	:	DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS (DGA)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	RIA-UAI-3046-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, doce de septiembre del año dos mil veinticuatro. Las diez y treinta minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a las operaciones aduaneras realizadas en las áreas administrativa, técnico, tránsito aduanero e inspección, y vigilancia de la Delegación de Aduana “Terminal Aérea” de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS (DGA)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha quince de diciembre del año dos mil veintitrés, con referencia: **IN-021-007-23**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Ernesto Salvador Torres Sánchez**, administrador de Aduana Central de Carga Aérea; **Claudia María Cruz Ortega**, delegada de la Aduana Terminal Aérea; **Juan Diego Ampié Madrigal**, director de fiscalización; **Jennyfer Gabriela Meza Briones**, directora de la División Financiera (a.i.); **Leonardo Vanegas Berrios**, director de revisión operativa; **Lenin Antonio Flores Acosta**, director de la División de Tecnología; **Ricardo Antonio Montano Castro**, director de la División de Recursos Humanos; **Wilber Santiago Bonilla Canda**, director de la División de Planificación; **Johana Torres Tapia**, directora de coordinación de aduanas y zonas francas; **Verónica de los Ángeles Jirón Salgado**, jefa del Departamento de Control del Despacho de Administraciones de Aduanas Nivel II Coordinación de Aduana y Zonas Francas y **Augusto Edwin García Castro**, director de la División Técnica Aduanera, todos de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) Asimismo, en fecha uno de diciembre del año dos mil veintitrés se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas.



II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y control interno implementado. **B)** Comprobar si las operaciones administrativas aduaneras realizadas en las áreas administrativa, técnico, tránsito aduanero e inspección, y vigilancia, se encuentran debidamente registradas y con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **C)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y control interno implementados a las operaciones aduaneras realizadas en las áreas administrativa, técnico, tránsito aduanero e inspección, y vigilancia de la Delegación de Aduana “Terminal Aérea”; fue efectivo; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** *Falta de segregación de funciones de los inspectores de la Delegación de Aduana Terminal Aérea; b)* *Repetición de registros manuales en los libros de control e informes de turno de las operaciones aduaneras; c)* *Procedimientos inadecuados en el control de retenciones de mercancías, declaraciones aduaneras y las enviadas a la administración de Aduana Central de Carga Aérea; d)* *Ausencia de normativas que regulen el procedimiento en las operaciones aduaneras; e)* *Procesos incompletos en el registro y manejo del ciclo (inicio y cierre) de las declaraciones aduaneras de oficio, registradas en el Sistema Sidunea World; f)* *No se cumplieron con los procedimientos establecidos en el manejo de algunas declaraciones aduaneras; y g)* *Falta de gestión para solicitar la baja de usuarios en el Sistema Integrado de Cartera y Cobro (SICC). **2)** Las operaciones administrativas y aduaneras realizadas en las áreas administrativa, técnico, tránsito aduanero e inspección, y vigilancia, se encontraron debidamente registradas y con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; excepto por los hallazgos de control interno antes descritos. **3)** La Dirección General de Servicios Aduaneros cumplió con las leyes, normas y regulaciones aplicables a la materia en cuestión, referente a las operaciones aduaneras realizadas en las áreas administrativa, técnico, tránsito aduanero e inspección, y vigilancia de la Delegación de Aduana “Terminal Aérea”, por el período sujeto a revisión; y **4)** No se identificaron hallazgos de auditoría que se deriven en responsabilidad a los servidores públicos relacionados a las operaciones aduaneras realizadas en las áreas administrativa, técnico, tránsito aduanero e inspección, y vigilancia de la Delegación de Aduana “Terminal Aérea”, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.*

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales



informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno; se ordenará a la máxima autoridad de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, debiendo informar sobre su resultado.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha quince de diciembre del año dos mil veintitrés, con referencia **IN-021-007-23**, emitido por el auditor interno de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS (DGA)**, derivado de la revisión a las operaciones aduaneras realizadas en las áreas administrativa, técnico, tránsito aduanero e inspección, y vigilancia de la Delegación de Aduana “Terminal Aérea”, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Ernesto Salvador Torres Sánchez**, administrador de Aduana Central de Carga Aérea; **Claudia María Cruz Ortega**, delegada de Aduana Terminal Aérea; **Juan Diego Ampié Madrigal**, director de fiscalización; **Jennyfer Gabriela Meza Briones**, director de la División Financiera (a.i.); **Leonardo Vanegas Berrios**, director de revisión operativa; **Lenin Antonio Flores Acosta**, director de la División de Tecnología; **Ricardo Antonio Montano Castro**, director de la División de Recursos Humanos; **Wilber Santiago Bonilla Canda**, director de la División de Planificación; **Johana Torres Tapia**, directora de coordinación de aduanas y zonas francas; **Verónica de los Ángeles Jirón Salgado**, jefa del Departamento de Control



del Despacho de Administraciones de Aduanas Nivel II Coordinación de Aduana y Zonas Francas y **Augusto Edwin García Castro**, director de la División Técnica Aduanera, todos de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA).

TERCERO:

Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos noventa y seis (1396) de las diez de la mañana del día doce de septiembre del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LFAL/MFCM/MLZ/JCSA